



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @Jlato021

**JUEZ:**

**CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.**

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	11:03 am	
Hora de Finalización:	12:10 pm	
No. De expediente:	<b>ORD. 11001310500220180064100</b>	
DEMANDANTE:	<b>OSCAR ALFONSO JIMÉNEZ GONZÁLEZ</b>	
DEMANDADAS:	<b>COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>	<b>ASISTENCIA</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante: <b>OSCAR ALFONSO JIMÉNEZ GONZÁLEZ</b>	<b>X</b>	
Apoderado demandante: <b>JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ</b>	<b>X</b>	
Demandada <b>COLPENSIONES</b>		
Apoderada demandada <b>LAURA MARTÍNEZ LIZARAZO</b>	<b>X</b>	
Demandada <b>COLFONDOS S.A.</b>	<b>X</b>	
Apoderada demandada <b>JAIR FERNANDO ATUESTA REY</b>	<b>X</b>	
Demandada <b>PROTECCIÓN</b>	<b>X</b>	
Apoderada demandada <b>SARA TOBAR SALAZAR</b>	<b>X</b>	
Demandada <b>PORVENIR S.A.</b>	<b>X</b>	
Apoderada demandada <b>ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ</b>	<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>	<b>Demandante:</b>	<b>Demandado</b>
	<b>NO</b>	<b>SI</b>

<b>OBJETO</b>	<p>El Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</b> atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.</p>
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	<p>De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la parte demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios <b>75, 77, 88</b>, con respecto a la demandada <b>PORVENIR</b> fue notificada por correo electrónico el día 21 de julio de 2020 tal como se observa a folio <b>248</b>, las demandadas <b>COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A.</b> y <b>COLPENSIONES</b> dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios <b>89 a 118, 123 a 155, 209 a 224</b>, por su parte <b>PORVENIR</b>, contestó de manera digital el día 20 de agosto de 2020 Fl. <b>252 a 285</b>, pero la misma fue extemporánea y se tuvo por no contestada mediante auto que programó esta diligencia, garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio <b>76 vto.</b> del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN</b></p>

	<b>ESTRADOS.</b>
<b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a determinar <b>(i)</b> Si hay lugar a declarar la nulidad y o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante, efectuada Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la <b>AFP COLFONDOS</b>. efectuada el día <b>11 de abril de 1994 (fl. 119)</b> y como consecuencia de ello si <b>(ii) PROTECCIÓN S.A.</b> debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros, que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a <b>COLPENSIONES</b> y si <b>COLPENSIONES</b> debe activar la afiliación del demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida al ISS hoy <b>COLPENSIONES</b>, y <b>(iii)</b> analizar si el demandante al momento de trasladarse al RAIS tenía una expectativa legítima de causar su derecho pensional RPM acorde al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el pago de las costas y las agencias en derecho y a lo ultra y extra petita.</p>
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de demandada a folios <b>17 a 51</b> del plenario.</li> </ul> <p>El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios</p> <hr/> <p><b>A FAVOR DE LAS DEMANDADAS:</b></p> <p><b>COLFONDOS S.A.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a <b>folio 119 a 122</b> del plenario.</li> <li>✓ El apoderado de la demandada desiste del interrogatorio de parte solicitado por el demandante.</li> <li>✓ <b>PETICIÓN ESPECIAL:</b> El despacho la niega por cuanto le corresponde a la demandada allegar los documentos que pretenda hacer valer como material probatorio.</li> </ul> <p><b>PROTECCIÓN S.A.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a <b>folio 156 a 191</b> del plenario.</li> <li>✓ Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> que deberá absolver el demandante fl. 154</li> </ul>

	<p><b>COLPENSIONES</b></p> <p>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a <b>folio 225 a 229</b> del plenario y el expediente administrativo visible a <b>folio 230</b> del plenario.</p> <p><b>PORVENIR S.A.</b></p> <p>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios <b>286 a 309</b> del plenario</p>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b></p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo <b>80</b> del C.P.T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Escuchado el interrogatorio de parte al demandante y los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día <b>MIÉRCOLES 28 DE ABRIL</b> a la hora de las <b>3:00 P.M.</b>, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <b><u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u></b> dando <b>(control + clic para seguir vínculo)</b> y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: <a href="mailto:dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co">dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y/o <a href="mailto:prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co">prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.</p>

<p><b>JUEZ</b></p>	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:10 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.</p>
--------------------	---

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 1 hora y 8 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**053e1eb64be53ceb128d9b464fdefa1d237d264aeb156782b0cebba4ee3a53fb**

Documento generado en 03/03/2021 02:52:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**